

## Marzo 2019 - Novedades impositivas del 28-03 al 03-04

### Novedades Nacionales

- **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE MODIFICAN LOS IMPORTES PARA IDENTIFICAR A LOS CONSUMIDORES FINALES. SE EXTIENDE EL PLAZO DE UTILIZACIÓN DE LOS CONTROLADORES FISCALES DE VIEJA TECNOLOGÍA Y SE ESTABLECE QUE DETERMINADAS FACTURAS TIPO A NO DARÁN DERECHO AL CÓMPUTO DEL CRÉDITO FISCAL**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4444**

Se efectúan diversas adecuaciones en materia de facturación y registración. Entre los aspectos más salientes, destacamos:

\* Se eleva, a partir del 2/5/2019, de \$ 5.000 a \$ 10.000 el importe a partir del cual deben ser identificados los consumidores finales, únicamente cuando se trate de operaciones canceladas con tarjetas de crédito, débito u otro medio de pago electrónico. Señalamos que los citados importes serán actualizados semestralmente, en los meses de enero y julio.

\* Se establece que si al momento de solicitarse el CAE para la emisión de una factura tipo A la AFIP constatará determinadas inconsistencias por parte del receptor del comprobante, asignará un CAE junto con un código que identificará las irregularidades observadas, y el IVA discriminado en dicho comprobante no podrá computarse como crédito fiscal.

\* Se oficializa la prórroga para la comercialización de controladores fiscales de vieja tecnología y la posibilidad de recambiar las memorias de dichos equipos hasta el 31/8/2019. Con posterioridad al 31/8/2019, solo se podrá recambiar la memoria por fallas técnicas de equipos de vieja tecnología cuya fecha de adquisición no posea más de un año de antigüedad.

\* Los equipos de vieja tecnología podrán ser utilizados hasta el 31/5/2021 si se poseen 11 equipos o más, hasta el 31/7/2021 si se poseen entre 2 y 10 equipos, y hasta el 30/9/2021 en el caso de un solo equipo.

\* Los sujetos que desarrollen como actividad principal "Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos" y/o "Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza", que en el último año comercial hayan registrado operaciones por un monto mayor a \$ 50.000.000 y opten por utilizar controladores fiscales deberán utilizar equipos de nueva tecnología a partir del 1/9/2019.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

\* Los reportes “resumen de totales” y “reporte de duplicados” que deben generar los sujetos que utilicen controladores fiscales de nueva tecnología deberán ser informados en forma mensual para los monotributistas y semanalmente por parte de los responsables inscriptos y los exentos de IVA. Similar tratamiento debe aplicarse a la generación de la “Cinta testigo digital”.

\* Se extiende hasta el 30/6/2019 la posibilidad de utilizar el programa aplicativo AFIP DGI - RECE - Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos - versión 4.0.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. VIVIENDA SOCIAL. DEFINICIÓN DE SU ALCANCE Y PRINCIPIO EFECTIVO DE EJECUCIÓN. SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE VIVIENDA A EMITIR LAS NORMAS CORRESPONDIENTES**

### **RESOLUCIÓN (Min. Interior, Obras Públicas y Vivienda) 81/2019**

Se delega en la Secretaría de Vivienda la facultad de definir el alcance de “vivienda social”, como así también disponer quiénes serán los sujetos autorizados para realizar la construcción del proyecto inmobiliario y determinar las pautas en función de las características de los proyectos para definir si podrán ser alcanzados por la exención del impuesto al valor agregado dispuesta por la ley de presupuesto -L. 27467-.

Asimismo, se delega en la mencionada Secretaría la facultad de disponer el alcance del “principio efectivo de ejecución” y los términos en los que deberá medirse el grado de avance total de la obra a los efectos de gozar de la citada exención.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. COMPRAS A PROVEEDORES DEL EXTERIOR REALIZADAS POR CONSUMIDORES FINALES CON INTERVENCIÓN DEL CORREO OFICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE A PARTIR DEL 1/4/2019**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4447**

Se establece, a partir del 1/4/2019, un nuevo procedimiento para recibir las compras que realicen consumidores finales a proveedores del exterior y que ingresen al país a través del correo oficial.

Los envíos de mercaderías alcanzados por el presente procedimiento son aquellos que tengan un valor de hasta tres mil dólares estadounidenses (U\$S 3.000), siempre que sean para uso o consumo personal, y que por especie y cantidad no hagan presumir una finalidad comercial. Los mismos podrán librarse bajo la modalidad “puerta a puerta”, y los libros, impresos y documentos seleccionados serán librados bajo este servicio sin la exigencia de confeccionar la “Declaración simplificada de envíos postales internacionales”.

Recordamos que el Código Aduanero permite despachar con exención de los tributos que gravan la importación para consumo en el régimen general, con excepción de las tasas retributivas de servicios, aquellos envíos cuyo valor no supere el equivalente a cincuenta dólares estadounidenses (U\$S 50) por envío, hasta un máximo de 12 envíos por año y por persona.

Señalamos que a aquellos envíos que al 1/4/2019 no hayan sido librados a plaza se les aplicará este nuevo procedimiento de entrega.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. SE EXTIENDE HASTA EL 30/4/2019 LA POSIBILIDAD DE CANCELAR HASTA EN 24 CUOTAS LAS DEUDAS ORIGINADAS EN AJUSTES DE INSPECCIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4453**

Se extiende hasta el 30/4/2019 la posibilidad de cancelar, accediendo al régimen de facilidades de pago permanente -dispuesto por la RG (AFIP) 4268-, hasta en 24 cuotas las deudas originadas en ajustes de inspección.

- **REGÍMENES ESPECIALES. REGISTRO DE EMPRESAS MIPYMES. VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS MIPYME. PRÓRROGA**

### **RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 212/2019**

Se prorroga por única vez, hasta el último día del mes de mayo de 2019, el plazo de vigencia de los certificados mipyme cuyo vencimiento opera el último día del mes de abril de 2019, con motivo de las adecuaciones que se están realizando en los sistemas de AFIP y SEyPYME.

En este sentido, se agrega que el trámite de renovación de dichos certificados podrá iniciarse a partir del primer día del mes de mayo.

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. ADECUACIÓN DE REQUISITOS CON MOTIVO DE LA NUEVA FORMA DE CALCULAR LOS BENEFICIOS SEGÚN EL TIPO DE SUJETO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN**

### **RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 47/2019**

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones, se adecúan los requisitos que deben ser cumplidos para acceder a los bonos de crédito fiscal por parte de los beneficiarios.

Recordamos que la prórroga del régimen, dispuesta hasta el 31/12/2019, estipuló mayores beneficios aplicables a las micro, pequeñas o medianas empresas, y también para solicitantes que acrediten la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en los procesos y productos.

En tal sentido, se establecen, entre otras adecuaciones, modificaciones en los trámites que deben ser realizados para acceder a los beneficios, como así también los criterios y requisitos para determinar que las inversiones están destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en los procesos y productos.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE MERCADERÍAS A TRAVÉS DE COURIERS. NUEVO PROCEDIMIENTO APLICABLE**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4450**

Se reemplaza el procedimiento aplicable para la importación de mercaderías que ingresen al país a través del servicio de couriers.

El mismo es aplicable a importaciones de hasta 50 kg de peso valuadas en hasta U\$S 3.000 (tres mil dólares estadounidenses), conformadas por hasta 3 unidades de la misma especie y que no hagan presumir una finalidad comercial.

Se mantiene el tope para este tipo de envíos de hasta 5 veces al año calendario por persona.

Se elimina el requisito de que los usuarios confirmen su compra en forma previa a la procedencia de la entrega de los bienes, y será el prestador de servicios postales quien informará a la AFIP, dentro de las 24 horas de la entrega, la CUIT, CUIL o CDI del sujeto que recibe los envíos. Este sujeto deberá contar con clave fiscal y podrá consultar el estado de los envíos ingresando al módulo "Envíos Postales Internacionales".

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para aquellos envíos que al 1/4/2019 aún no hayan sido liberados a plaza.

- **MONOTRIBUTO. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN AL "SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO" DE SIMPLIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE TRÁMITES NACIONALES Y PROVINCIALES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Dir. Gral. Rentas Pcia. San Juan) 4449/2019**

Se adhiere la Provincia de San Juan al "Sistema Único Tributario", mediante el cual se incorpora a aquellos sujetos adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes nacional que resulten también alcanzados por el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de San Juan y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

En este orden, al momento de adherir al régimen simplificado nacional, los contribuyentes con domicilio fiscal en la Provincia de San Juan deberán declarar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y a la contribución mencionada precedentemente.

La adhesión se formalizará ingresando con clave fiscal a través del "Nuevo Portal para Monotributistas", opción "Alta Monotributo".

Respecto de los contribuyentes que a la fecha se encuentren comprendidos en el "régimen simplificado provincial" y, en caso de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, serán incorporados al "Sistema Único Tributario" de acuerdo a la información proporcionada por parte de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan a la AFIP.

Asimismo, se establece la forma de ingreso del tributo local, la categorización y recategorización de los contribuyentes, la modificación de datos, la exclusión de oficio y la baja automática del régimen.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/4/2019.

## Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN. TARJETAS DE COMPRA Y DE CRÉDITO. INCORPORACIÓN DE LA ALÍCUOTA DEL 0%**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 10/2019**

Se incorpora, a partir del 1/5/2019, la alícuota del 0% aplicable al régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre tarjetas de compra y de crédito -DN (DPR Bs. As.) "B" 1/2004, arts. 437 y ss.-, a los fines de atender al giro económico y a la real situación fiscal de cada contribuyente sujeto al régimen.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. SU REEMPLAZO**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 12/2019**

Se reemplaza la normativa vinculada al régimen de información que deben cumplir los entes estatales y privados, empresas públicas y privadas, incluidas las cooperativas, que resulten titulares de una concesión, licencia o similar de prestación de servicios públicos a consumidores o usuarios domiciliados en la Provincia de Buenos Aires.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se incorpora como agentes de información a las empresas que presten servicios de Internet y/o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces. Asimismo, se elimina la suspensión de la obligación de actuar como tales a las empresas de circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital.

- Se dispone que los agentes de información no actuarán como tales en relación con aquellos clientes o usuarios con consumos de tipo residencial que fueren beneficiarios de tarifas sociales o tuvieran consumos mensuales inferiores a \$ 1.000 en los casos de servicios de distribución de energía eléctrica, gas natural por red, circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital, Internet o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces; de \$ 500 en los casos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales, televisión fija o telefonía móvil, y de \$ 1.500 en caso de contribuyentes que hubieran contratado servicios combinados o mixtos (combo), cuyo precio no pudiera discriminarse bajo la clasificación de un servicio u otra.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- El suministro de la información requerida en el presente régimen se efectuará, con carácter de declaración jurada, a través de la aplicación que se encontrará disponible en el sitio oficial de Internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)). Cuando el agente desarrolle más de una actividad alcanzada por el régimen, deberá presentar una declaración jurada por cada una de ellas.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0 RELEASE 4. APROBACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 19/2019**

Se aprueba el programa aplicativo “Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0 Release 4”, que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/4/2019, inclusive.

- **SAN LUIS. SELLOS. RÉGIMEN GENERAL DE RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN. INCORPORACIÓN DE AGENTES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 8/2019**

Se incorpora, a partir del 1/4/2019, como agentes del régimen general de recaudación e información del impuesto de sellos -RG (DPIP San Luis) 23/2005- a los consignatarios, acopiadores, distribuidores, comisionistas y/o cualquier agente que intervenga en operaciones de comercialización de cereales y/u oleaginosas.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN. REGLAMENTACIÓN. MODIFICACIÓN. PRÓRROGA DE SU ENTRADA EN VIGENCIA**

### **RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 34/2019**

Se prorroga, hasta el 1/6/2019, la entrada en vigencia del remplazo de la reglamentación de los regímenes generales de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -D. (Cba.) 1945/2018-.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. RESTABLECIMIENTO**

### **LEY (Poder Legislativo Tucumán) 9167**

Se restablece, hasta el 28/6/2019, el régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873-. Destacamos que podrán incluirse deudas vencidas y exigibles al 28/2/2019, inclusive, de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas, pudiéndose incluir también sus intereses, recargos y multas.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **SALTA. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES, INTERESES Y MULTAS, VENCIDAS AL 31/12/2018. PRÓRROGA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 14/2019**

Se prorroga hasta el 30/4/2019 el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de deudas fiscales cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, aplicable a todas las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, vencidas al 31/12/2018 -D. (Salta) 117/2019-.

- **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SUJETOS COMPRENDIDOS. COMERCIO ELECTRÓNICO. INCORPORACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 13/2019**

Se incorporan, a partir del 1/4/2019, como agentes de retención del impuesto a las actividades económicas -RG (DGR Salta) 8/2003- las entidades que efectúen pagos, rendiciones periódicas, recaudaciones y/o liquidaciones a usuarios/clientes en el marco del sistema de pagos que administran, por las operaciones de venta y/o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios, medios o plataformas de comercio electrónico disponibles en Internet.

En ese orden, se establecen las formas y condiciones que deberán cumplir los citados agentes para actuar como tales.

- **SANTA CRUZ. PROCEDIMIENTO. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. VIGENCIA. MODIFICACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 93/2019**

Se establece que el certificado de cumplimiento fiscal -RG (ASIP Santa Cruz) 61/2019- se encontrará vigente por el plazo de 30 días corridos desde la fecha de emisión del mismo.

Destacamos que, anteriormente, el citado certificado se encontraba vigente hasta el primer vencimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contribuyente.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 28/2/2019, INCLUSIVE. RESTABLECIMIENTO. REGLAMENTACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 24/2019**

Se establecen las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplir los sujetos que quieran acogerse al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago por deudas vencidas y exigibles al 28/2/2019 de los tributos

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

que recauda la Dirección General de Rentas -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9167-.

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. SUJETOS OBLIGADOS A HABILITAR MEDIOS DE PAGO CON TARJETA DE DÉBITO. OBLIGACIÓN DE EXHIBIR FORMULARIO EN LOCALES DE VENTA A PARTIR DEL 1/5/2019, INCLUSIVE**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 23/2019**

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán dispone que aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico para quienes realicen operaciones a título oneroso con consumidores finales -art. 4, L. (Tucumán) 9155- deberán exhibir obligatoriamente en los locales de ventas o prestación de servicios un formulario con la leyenda "El vendedor no puede efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta (Ley Nacional 25065, art. 37)". Al respecto, se dispone que la citada obligación resulta aplicable a partir del 1/5/2019, inclusive.

### CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

#### LUNES 08

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Marzo/2019 | CUIT: 4-5-6
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 9/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 8/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 8/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Marzo/2019 | CUIT: todos
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2018 | CUIT: 3

#### MARTES 09

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Marzo/2019 | CUIT: 7-8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 9/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 8/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 8/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
5. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Marzo/2019 | CUIT: 0-1-2-3
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Marzo/2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Marzo 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

7. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: 0-1-2-3
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2018 | CUIT: 4

### MIÉRCOLES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Marzo/2019 | CUIT: 4-5-6
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Marzo/2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Marzo 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: 4-5-6
4. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Abril 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2018 | CUIT: 5
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Marzo/2019 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de marzo de 2019 y sistema devengado: DDJJ marzo 2019

### JUEVES 11

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Marzo/2019 | CUIT: 7-8-9
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Noviembre 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Marzo/2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Marzo 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: 7-8-9
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2018 | CUIT: 6

### VIERNES 12

1. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Noviembre 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2018 | CUIT: 7
3. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primer semana** | DDJJ informativa | Abril 2019 | CUIT: todos | Nota: 1° semana de abril 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.